



RESOLUCIÓN No. CJRES16-974
(Diciembre 19 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 de 2 de diciembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Bogotá y de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014, junto con aquellas que la adicionan, aclaran y modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSBTR14-264 de 31 diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que si bien se fijó a partir del 31 de diciembre de 2014, solo se desfijó hasta el 08 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resolución número CSBTR15-66 de 20 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Mediante Resolución No. CJRES15-302 de noviembre 3 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSBTR16-56 del 12 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes grado 17 y Escribiente de Centros de Servicios grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y de Cundinamarca, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 17 de mayo de 2016 hasta el 23 de mayo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 8 de junio de 2016, inclusive.

La señora **GINA PAOLA MORENO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.424.823, dentro del término legal para ello, esto es, 8 de junio de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que supera el tiempo de experiencia requerido para el cargo de inscripción, por lo tanto el puntaje asignado resulta ser muy bajo. Relaciona y aporta documentación que asegura debió tenerse en cuenta para la respectiva valoración.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSBTR16-130 del 3 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición modificando el acto impugnado en el puntaje obtenido por la recurrente en el factor de experiencia adicional y docencia y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por La señora **GINA PAOLA MORENO ROJAS**.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSBTR16-56 del 12 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **GINA PAOLA MORENO ROJAS**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.018.424.823	GINA PAOLA MORENO ROJAS	429,00	141,00	2,14	0,00	0,00	572,14

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Como se observa, el requisito exigido es de dos (2) años de experiencia profesional, esto es de 730 días después del título profesional en Derecho, que para el caso, lo obtuvo el 28/10/2011.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Tener Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará

derecho a **veinte (20) puntos** por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos**, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Y en su artículo 3, numeral 3.5.1.:

"Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) (...)

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia adicional, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
RAMA JUDICIAL	28/10/2011 A 05/12/2013	757
TOTAL DIAS		757

En virtud de lo anterior y para el caso, Tener Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional correspondiente a 730 días, con los documentos allegados al momento de la inscripción logro acreditar 757 días menos 730, arroja como experiencia adicional 27 **días**, lo que equivale a 1,47 puntos.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada en el factor de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución modificatoria de la atacada (23,89 puntos), resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho acto será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En relación con las certificaciones allegadas con el escrito de recurso, sobre experiencia laboral y capacitación, a efectos de que se le tengan en cuenta, esta Unidad se permite informar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

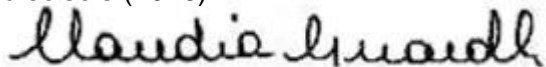
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución CSBTR16-130 por la cual se resolvió recurso de reposición contra la resolución CSBTR16-56 del 12 de mayo de 2016 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes grado 17 y Escribiente de Centros de Servicios grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y ... Administrativo de Cundinamarca, respecto del puntaje asignado a la señora GINA PAOLA MORENO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.424.823, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC